

SEMANTARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA RI. SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 22 DE FEBRERO DE 1812.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	Por el último
Merca. qu. desde	1	4	0	1	5	0	precio de las lu-
Aceyte	1	5	0	1	19	0	das resulta, que
Jabonero id.....	0	19	0	1	5	0	el pan comun de
Candeal barcilla.....	3	8	0	0	0	0	8 dineros debe
Trigo grueso.....	2	14	0	0	0	0	pesar hoy 5 on-
Trigo forastero.....	2	10	8	2	14	0	zas.
Trigo de ludas.....	2	3	0	0	0	0	
Cebada nueva.....	1	8	0	1	10	0	
Avena.....	0	0	0	0	0	0	Los 3 paneci-
Almendron quintal.....	10	1	0	10	7	0	llos candeales que
Almendra quartera.....	2	18	0	3	0	0	componen 15 on-
Precios	0	8	0	0	0	0	zas mallorquinas,
del último	0	9	0	0	0	0	valen oy 57 din-
mercado.	0	8	0	0	0	0	
Garbanzos id	0	8	0	0	0	0	
Carbon de Encina arroba.	0	6	4	0	6	8	Hoy sale el sol
De Mata id.....	0	4	8	0	5	2	en nuestro hori-
Algarrobas quintal.....	2	13	0	2	16	0	zonte á las 6 h.
Queso id.....	12	5	0	14	0	0	38 min. y se pone
Lana id.....	15	10	0	16	0	0	á 5 h. y 23
Cáñamo id.....	22	0	0	27	0	0	
Paja id.....	1	3	0	1	12	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 15 de Febrero.

P. Sebastian Ramis Catalan Polácra el Carmen, venido de Cam-

30
brils con 1 pasag. y vino.

P. Antonio Bodel Ingles Falucho el Gibraltar, venido de Villanova con 2 pasag. y lastre.

Dia 16.

P. Juan Bautista Ravena Valenciano Laud los Desamparados, venido de Iviza con 3 pasag. y lastre.

P. Josef Galpi Catalan Laud S. Antonio, venido de Villanova con 4 pasag. y aguardiente.

P. Gabriel Amengual Mall. Tartana la Beata, venido de Villanova con 4 pasag. y vino.

D. Fabio Bucheli Cap. de Fragata Comandante de la Goleta de S. M. Elisa, venido de Iviza con 20 pasag.

Dia 17.

P. Pedro Antonio Cirerol Mall. Javeque el Sto. Cristo, venido de Mataró con 6 pasag. y generos.

P. Josef Enseñat Catalan Laud S. Antonio, venido de Mataró en lastre.

P. Josef Planes Catalan Polácre S. Josef, venido del Vandrell con 10 pasag. y vino.

P. Gaspar Bernat Mall. Javeque S. Antonio, venido de Villanova con 15 pasag. vino y valija, salió dia 16.

Dia 18.

P. Sebastian Melis Mall. Javeque la Soledad venido de Sitges con 2 pasag. y vino.

P. Felix Gelabert Catalan Laud Sto. Cristo, venido de Sitges con vino.

P. Diego Puig Valenciano Laud Sto. Cristo, venido del Vandrell con Aceyte.

Dia 19.

P. Antonio Martorell Catalan Laud S. Antonio, venido de Calella con 5 pasag. y generos.

Dia 20.

P. Vicente Mandilego Mall. Laud S. Josef, venido de Mahon con 1 pasag. y arroz

P. Juan Jordá Mall. Laud *Ecce Homo*, venido de Villanova con 3

pasag. aceyte y valija, salió dia 18.

Cap. Juan Manuel Veites Gallego Poláera el Carmen, venido de Cartagena con 25 pasag. y fierro.

P. Juan Garcias Ivicenco Tartana el Carmen, venido de Villanova con vino.

P. Bartolome Molas Catalan Laud S Antonio, venido de Villanova en lastre.

P. Valentin Gatellas Catalan Laud el Angel de la Guardia; venido de Villanova con vino y papel.

Continúa el Bando del Real Acuerdo sobre veda de caza.

VII. En ningun tiempo del año podrá cazarse con perdices de reclamo ni con lazos, perchas, orzuelos, redes, y otros instrumentos y medios igualmente reprobados que destruyen la caza, y perjudican á la abundancia de ella y su diversion, pero aun en los tiempos de veda será permitido el cazar codornices como otros pajaros de paso, haciendose con red, y reclamo de estas solas especies.

VIII. Los que tengan urones y se les encuentren, y en suma todos los transgresores de estos capitulos, ó de qualquiera de ellos siendo nobles incurrirán por qualquiera contravencion en la multa de ocho libras moneda de este Reyno por la primera vez, duplicada por la segunda, y triplicada por la tercera, y si fuesen plebeyos se les exîgirán estas multas por mitad, y no teniendo de que pagarlas se les impondrán ocho dias de carcel por la primera transgresion doble tiempo por la segunda, y triplicado por la tercera, aperciviendose siempre con mas graves penas proporcionadas á su inobediencia, así á los nobles como á los plebeyos y aplicandose dichas multas al Juez Real, Camara, y denunciador por partes iguales, y á mas de esto se les aprehenderán los instrumentos de caza que tendrán en deposito las Justicias hasta que se tome la oportuna Providencia por el Real Acuerdo, ó el Sr. Ministro su comisionado á quien deberán dar cuenta como en adelante se dirá.

IX. Para el mejor, y mas puntual cumplimiento de lo que queda mandado, cuydarán los Bayles ó Justicias de los Pueblos de esta Isla de que en el término de sus respectivas Jurisdicciones, y en el

término de la veda no anden sueltos los perros, galgos, perdigueros, ni podencos antes bien los tengan sus dueños atados ó con travillas y al que así no lo hiciere sobre el apercivimiento oportuno le exigirán la multa de tres libras de dicha moneda por cada perro, cuya pena se duplicará, y triplicará por el mismo orden segun la repetición de las transgresiones.

X. En ningun caso ni tiempo podrá persona alguna de qualquier calidad que sea, sola, ni en reunión con otras cazar excediendo el número de diez perros, baxo las penas de matarse todos los que se encontraren, ó se supiere hubiesen cazado juntos, y la de diez libras por cada uno, lo que se executará irremisiblemente; y para evitar todo fraude á esta providencia, se declara que se entenderá una misma quadrilla hallandose mayor número de perros del permitido, cazando en sitio que no medíe entre cada quadrilla media hora de distancia,

XI. Se esmerarán los Bayles en procurar que en ningun tiempo del año se corran las perdices á pie, ni á Cavallo, con perro, ó sin él por haver acreditado la experiencia que este medio de que se ha abusado de algunos años á esta parte en toda la Isla es uno de los que mas han contribuido á la destruccion de esta especie de caza, y al mismo fin, y para precaver el daño que causan los roteros corriendo las perdices ayudandose para ello de los perros que tienen en las mismas Rotas no permitirán de modo alguno que los expresados Roterros tengan en ellas perros de ninguna especie, y por qualquiera contravención á este capitulo impondrán y exigirán la pena, ó penas enunciadas en el octavo.

XII. También se ha considerado, y considera muy perjudicial á la caza de Erizos con perro, durante el tiempo de la veda; y de consiguiente se prohíve y para impedir la estarán muy á la vista los Bayles haciendo con frecuencia por sí, ó por sus Tenientes, sus reconocimientos en los términos de sus respectivas jurisdicciones, y castigando con iguales, penas á los contraventores que descubrieren.

XIII. Haviendo acreditado la experiencia que si se permite, ó disimula el cazar con escopeta las codornices, como caza de paso durante el tiempo de la veda se exceden los Cazadores á matar toda especie de caza, se prohíve bajo las mismas penas el que pueda hacerse antes del primer dia de Setiembre de cada año, pero será permitido con red, y reclamo, segun se ha dicho en el capitulo siete.

Se Concluirá

En la Imprenta Real.